



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases generales reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Algete, al amparo del régimen jurídico dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Se considera subvención la disposición gratuita de fondos públicos, en especie o en dinero, que el Ayuntamiento otorga a personas y/o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social para la consecución de un fin público.

Las subvenciones deberán cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

No son subvenciones, y por tanto no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Algete y otras Administraciones Públicas, o entre aquél y sus entidades dependientes, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente.

Quedan excluidas de la aplicación de esta ordenanza las subvenciones relacionadas en el artículo 4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Principios que rigen el otorgamiento de subvenciones.

La gestión de las subvenciones, se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) Tendrán siempre carácter voluntario y eventual.
- e) Las subvenciones otorgadas no comportarán motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes.

Artículo 4. Beneficiario.

Podrán ser beneficiarios:

- a) Las asociaciones y grupos promotores que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Libro Auxiliar de Registro de Grupos Promotores del Ayuntamiento de Algete respectivamente.
 - a. Podrán tener, así mismo, la condición de beneficiarios las asociaciones y grupos promotores que hubieran solicitado la inscripción en los citados Registros en fecha anterior a la aprobación de las bases reguladoras a que hace referencia el artículo 10 de la presente Ordenanza.
 - b. El conjunto de subvenciones concedidas a los grupos promotores no supondrá en ningún caso más del 20% del total de la partida destinada a subvenciones por el Ayuntamiento y que son objeto de estas bases.
- b) Podrán igualmente solicitar subvenciones puntuales asociaciones no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que estuviesen legalizadas en otro Registro Público de Asociaciones de rango superior para la realización de acciones en el municipio de Algete.

No podrán tener la condición de beneficiario, además de aquellas entidades, asociaciones o agrupaciones en que concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, las siguientes:

1. Las entidades ciudadanas con ánimo de lucro.
2. Aquellas que se encuentren incurso en expedientes de reversión de subvenciones públicas, o sobre las que hubiere recaído resolución de reintegro o pérdida de la subvención, por incumplimiento de las condiciones.
3. Las entidades que estén pendientes de justificación de cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de Algete.



4. Las entidades que tengan convenios de colaboración vigentes con el Ayuntamiento de Algete.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) El cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, en las bases reguladoras de la convocatoria, así como de las condiciones particulares que puedan establecerse en el acuerdo de concesión.
- b) Aceptación por parte del beneficiario de la subvención o ayuda, como requisito previo para la eficacia de la concesión.
- c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- d) Justificar ante el órgano concedente, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente en el plazo de un mes y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la concesión.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Dar publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de que se adopte resolución en ese sentido.

Artículo 6. Actividades objeto de subvención.

Podrán ser objeto de subvención los servicios y actividades que completen o suplan las competencias del Ayuntamiento de Algete y que se consideren de interés para el municipio y cuyo fomento se estime pertinente por los órganos competentes del Ayuntamiento.

Serán subvencionables las actividades que se realicen durante todo el año (del 1 de enero al 31 de diciembre) y que se ajusten a los criterios establecidos en las bases anuales de convocatoria

No serán subvencionables, con carácter general:

1. La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
2. Las actividades que tengan exclusivamente una finalidad deportiva de carácter profesional.
3. Las actividades que tengan fines de lucro o dependan económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
4. Las docentes, previstas en los planes de estudios vigentes o que tengan como objeto o contenidos propios de la educación formal.
5. Los viajes y salidas que tengan un fin exclusivamente lúdico.
6. Actividades y programas desprovistos de valor para el colectivo específico al que están dirigidos.
7. Las actividades desarrolladas en el marco de las fiestas patronales del municipio.
8. Aquellas actividades presentadas como proyectos juveniles cuyos organizadores y/o destinatarios superen mayoritariamente los treinta años de edad.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo. 7. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Todo procedimiento administrativo de concesión de subvenciones deberá respetar los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con la presente ordenanza, las bases reguladoras y la convocatoria.



- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes, por la Intervención Municipal.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A los efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, en los casos previstos en la presente ordenanza se podrá acudir a la concesión directa. En concreto se podrán conceder de forma directa sin concurrir a la convocatoria pública, debiéndose justificar debidamente en el expediente la razón por la que no se acude a la misma, las siguientes subvenciones:

- Las otorgadas por razones de emergencia social, y con carácter excepcional por la Concejalía de Bienestar Social.
- Las previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación.
- Aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, que dificulten su convocatoria pública.

En todo caso, las resoluciones o acuerdos de concesión deberán establecer y respetar las condiciones de concesión, requisitos de los beneficiarios y compromisos de justificación de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 9. Iniciación: aprobación de las bases reguladoras y convocatoria.

El procedimiento de concesión se iniciará con el acuerdo o resolución de aprobación de las bases específicas de cada procedimiento y la convocatoria.

Las bases propuestas, que en todo caso se ajustarán a la presente ordenanza general de subvenciones, deberán regular como mínimo las siguientes cuestiones:



- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención,
- c) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- d) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Plazo y forma de justificación
- g) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- h) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o entes públicos o privados.

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

Convocado el procedimiento, las solicitudes de subvención se presentarán por los interesados, durante el plazo establecido en la convocatoria de subvención (nunca inferior a quince días), en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y/o demás Registros públicos o modos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Instrucción y evaluación de las solicitudes.

La instrucción del procedimiento corresponde a los Servicios Técnicos de la Concejalía que convoque el procedimiento de concesión.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución”.

Se solicitarán cuantos informes se estimen necesarios para resolver o se exijan por las bases reguladoras de la subvención.

La evaluación de las solicitudes o peticiones, se hará conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

De conformidad con el artículo 22.1 párrafo segundo de la Ley General de Subvenciones corresponderá a la Mesa de Concesión de Subvenciones formular al órgano competente, a través del órgano instructor, la propuesta de concesión.

Esta Mesa estará compuesta por un técnico representante de cada Concejalía concedentes de subvenciones y un representante de las asociaciones elegido en el seno de cada uno de los Consejos Sectoriales existentes, y estará presidida por el Concejal que tenga delegadas las competencias en materia de Participación Ciudadana

La Mesa de Concesión de Subvenciones podrá solicitar a las entidades o grupos solicitantes de ayudas la reformulación de un proyecto cuando la cuantía económica propuesta para la subvención no haga viable el proyecto presentado por dicha organización. La entidad tendrá un plazo de 10 días hábiles para la modificación del proyecto.

Artículo 12. Resolución.

El órgano competente para otorgar las presentes subvenciones es la Junta de Gobierno Local, que resolverá dentro del plazo de tres meses contados a partir del acuerdo de iniciación del procedimiento, entendiéndose desestimatorio, si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa.

Artículo. 13. Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con los previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas se hará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, además, se procederá a la publicación en el Diario Oficial de la Comunidad de Madrid se procederá a la publicación de un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares en que se encuentra expuesto su contenido íntegro.



Artículo 15. Procedimiento de pago.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Artículo 16. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.
2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 17. Concesión directa.

Excepcionalmente, en los casos previstos en el artículo 8 podrá prescindirse del procedimiento de concurrencia competitiva.

La resolución de concesión de estas subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.

En el expediente deberá constar como mínimo lo siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
 - b) Régimen jurídico aplicable.
 - c) Beneficiario y modalidades de ayuda.
 - d) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.
 - e) Aprobación del gasto.
- a) En todo caso a los beneficiarios de estas subvenciones les será aplicable el régimen de incompatibilidades previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 18. Justificación de las subvenciones y procedimiento.

Los beneficiarios preceptores de subvenciones con cargo al presupuesto municipal, deberán justificar, en todo caso, la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de los objetivos previstos en la convocatoria de subvención, mediante la presentación de la documentación que se establezca en las Bases de convocatoria

La justificación se realizará ante el órgano que la otorgó y ante los servicios técnicos competentes a requerimiento de estos.

Artículo 19. Control de subvenciones.

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función Interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención.

Las Concejalías adjudicatarias de subvenciones realizarán el seguimiento de los programas subvencionados y velarán por su cumplimiento

Artículo 20. Causas de reintegro.

Los beneficiarios de la subvención o ayuda están obligados a devolver las cantidades cuyo destino no se justifique en el plazo estipulado, para lo cual se instruirá expediente de pérdida y reintegro de la subvención otorgada.

Igualmente se podrá solicitar la devolución de las cantidades indebidamente justificadas o aquellas que se considere que los gastos justificados no se corresponden con la actividad o proyecto presentado al que le fue concedida la subvención.

Artículo 21. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo y se regirán por lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será la Junta de Gobierno Local, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Artículo 22. Infracciones y sanciones

Se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza se adaptará a las disposiciones reglamentarias que resulten aprobadas en desarrollo de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones, en la legislación de la Comunidad de Madrid en materia de Subvenciones que pueda resultar de aplicación (Ley 2/1995, de 8 de marzo), en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a la Ley 38/2003, y en los Reglamentos de desarrollo que puedan aprobarse.

Segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado y publicado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.